



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

 **PROSPERIDAD
PARA TODOS**

LEY 1558 DE 2012

Nueva Ley de Turismo

XXIV ENCUENTRO DE AUTORIDADES DE TURISMO

Construyendo Regiones Competitivas

OSCAR RUEDA GARCIA
Viceministro de Turismo
21 de Noviembre de 2012



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

LO RELEVANTE- LEY 1558

- Definición de Turista
- Consejos para la Coordinación y Concertación
- Organización de playas
- Fondo Nacional de Turismo: “Personería”
- Bienes de la DNE



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

LO RELEVANTE-LEY 1558

- Protección al consumidor
- Dientes al Control de la hotelería Paralela
- Normas en turismo de aventura y sostenibilidad
- Estadísticas por el DANE
- Coordinación de Parques Nacionales con MCIT



QUÉ ES TURISMO

- **Turismo Emisor:** El realizado por nacionales en el exterior.
- **Turismo Interno:** El realizado por los residentes en el país de residencia.
- **Turismo Receptivo:** El realizado por los no residentes, en el país determinado .
- **Excursionista:** Denominase excursionistas los no residentes que sin pernoctar ingresan al país con un fin diferente al tránsito. **(Art. 4).**



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

 **PROSPERIDAD
PARA TODOS**

QUIÉN ES UN TURISTA

Persona que viaja a un lugar diferente al de su residencia habitual, que pernocta, cuyo principal motivo de viaje es el diferente a una actividad remunerada en el lugar de destino.

También se consideran turistas internacionales los pasajeros de cruceros y los colombianos residentes en el exterior de visita en Colombia (**Art. 4**).



CONFORMACION DE CONSEJOS DEL SECTOR

- **Consejo Superior de Turismo** (Público- Coordinación). **Art. 7**
- Consejo Consultivo de la Industria Turística. (Mixto-Concertación) **Art. 8**
- **Consejo Nacional de Seguridad Turística.**
- **Comités Locales de Playa**

Nota: Los gremios turísticos tendrán un representante en el Consejo Superior de la Micro, Pequeña y Mediana empresa (ley 210/03)



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONSEJO SUPERIOR DE TURISMO

Será el órgano de coordinación con los diferentes entes estatales, para armonizar el ejercicio de sus competencias con la política turística dictada por el Ministerio. **(Art. 7)**



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONSEJO CONSULTIVO DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA

Órgano consultivo y asesor del Gobierno:

- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
- El Viceministro de Turismo.
- El Presidente de Proexport
- El Director del Fondo Nacional de Turismo.
- Los Presidentes de los gremios nacionales del sector.
- Un representante de las facultades de Administración Turística o similares. **(Art.8)**



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

 **PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD TURÍSTICA

Consejo de alto nivel para consolidar y apoyar los programas de seguridad turística:

- El Ministerio de Defensa Nacional
- El Ejército Nacional
- La Fuerza Aérea
- La Policía Nacional
- La Armada Nacional
- La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia
- La Cruz Roja Colombiana
- La Defensa Civil Colombiana
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Delegado del cuerpo de bomberos.

Se conformarán Comités Departamentales con los representantes de las mismas instituciones (Art. 11)



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

COMITES PARA LA ORGANIZACIÓN DE PLAYAS

Tiene por finalidad establecer franjas en las zonas de playas destinadas al baño, al descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios. **(Art. 12)**

Miembros de los comités:

- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- Dirección General Marítima – Dimar
- Las respectivas autoridades distritales o municipales



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

PROSPERIDAD
PARA TODOS

CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL

NUEVOS APORTANTES:

- Los servicios de alojamiento prestados por clubes sociales.
- Cualquier tipo de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos por horas .
- Las empresas asociativas de redes de vendedores multinivel de servicios turísticos.
- Las empresas operadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
- Los guías de turismo.

Se **exceptúan** las instituciones de Educación Superior y los medios de comunicación que organizan eventos afines a su objeto (**Art. 16**)



Se suprimió el requisito de un **mínimo de ventas anuales** para ser contribuyentes, condición que establecía la ley 1101:

- Los bares y restaurantes turísticos
- Los centros terapéuticos o balnearios termales.
- Las empresas de transporte de pasajeros: aéreas y terrestres,
- Los establecimientos del comercio ubicados en las terminales de transporte

(Art. 16)



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

IMPUESTO AL TURISMO

IMPUESTO DE TIMBRE PARA INVERSIÓN SOCIAL. El Gobierno Nacional **PODRA** destinar el recaudo del impuesto de timbre (Impuesto de salida) para desarrollar programas de inversión social a través de proyectos de competitividad turística (**Art. 17**).



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

 **PROSPERIDAD
PARA TODOS**

SUSPENSIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS

La omisión de la actualización del Registro Nacional de Turismo, así como el incumplimiento en el pago de la contribución parafiscal, **suspenderá el incentivo tributario (Nacional o territorial) (Art 18)**



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

 **PROSPERIDAD
PARA TODOS**

BANCO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

REGISTRO DE PROYECTOS. Todos los proyectos de infraestructura turística **presentados por los entes territoriales**, para que puedan ser considerados, deben ser inscritos en el banco a más tardar el 30 de junio de cada año. **(Art. 19)**



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONDO NACIONAL DE TURISMO

- El Fondo de Promoción Turística : **Fondo Nacional de Turismo –Fontur-**
- Se constituirá como Patrimonio Autónomo con personería jurídica.
- Tendrá como función principal el recaudo, la administración y ejecución de los recursos parafiscales y fiscales. **(Art. 21)**
- A los 10 miembros del Comité Directivo se suma otro alcalde.
- Cuando se trate de temas de conectividad aérea se invitará al Comité al Director de la Aeronáutica Civil. **(Art. 20)**



BIENES EXTINTOS O INCAUTADOS

- Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo.
- Esa función podrá ser delegada por el Fondo en una entidad pública.
- Los recursos de su explotación estarán destinados a la administración, mantenimiento y mejoramiento de estos bienes y el remanente a lo que dispongan las leyes vigentes. **(Art. 22)**



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

BANCO DE PROYECTOS DE PROMOCIÓN

La regla general de cofinanciación es 50 y 50%

- Para los municipios de categorías 4^a, 5^a y 6^a la cofinanciación podrá ser hasta del 80%.
- Los municipios de San Agustín e Isnos (Huila), Inzá (Cauca) y Santa Cruz de Mompox (Bolívar) no requieren aportar cofinanciación **(Art. 23)**
- Se mantiene la exención de los departamentos verdes (8)



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

 **PROSPERIDAD
PARA TODOS**

PROTECCIÓN AL TURISTA Y AL USUARIO DE SERVICIOS AÉREOS

Para garantizar los derechos del consumidor de servicios turísticos se aplicará la regulación especial contenida en la ley 300 de 1996 y sus decretos reglamentarios.

Los prestadores y comercializadores de servicios aéreos, se registrarán en lo que corresponda, por el Código de Comercio, las leyes especiales sobre la materia,

Se debe agotar una etapa de reclamación directa con el prestador del servicio o las empresas de transporte aéreo.

La entidad aeronáutica es la única Entidad competente del sector para resolver las reclamaciones de los usuarios.



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

GARANTIAS PARA LOS USUARIOS

El Ministerio podrá exigir a los prestadores de servicios turísticos,

y el Ministerio de Transporte a las empresas aéreas,

La constitución de garantías que amparen el cumplimiento de los servicios contratados o los reembolsos (Art. 36).



Requisitos para obtener la Tarjeta Profesional y el RNT

- Título de formación del nivel tecnológico como Guía de Turismo, certificado por el SENA o por una Entidad de Educación Superior
- Un profesional de carreras afines podrá ejercer como guía de turismo, en el ámbito de su profesión, si aprueba el curso que diseñe el SENA.
- Deberá acreditar el conocimiento de un segundo idioma a partir del segundo año de vigencia de la ley. **(Art. 26)**



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

PLANILLAS DE TRANSPORTE

Los Taxis que transporten turistas dentro de los círculos metropolitanos no requerirán planillas para la prestación del servicio entre los municipios que hacen parte del correspondiente Círculo. **(Art. 28)**



- Las Cámaras de Comercio llevan el Registro Nacional de Turismo exigiendo los requisitos que determine el Ministerio.
- El Registro se suspenderá automáticamente cuando los prestadores de servicios turísticos no lo actualicen y no podrán ejercer su actividad
- El Ministerio sancionará a quienes estén prestando el servicio sin estar registrados.
- El Ministerio **solicitará a las Alcaldías el cierre temporal** inmediato de los **establecimientos turísticos** hasta tanto acrediten su Registro o actualización. **(Art. 33)**



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONTROL DE HOTELERIA PARALELA

Los administradores de Propiedad Horizontal deberán reportar al Ministerio la prestación de servicios de alojamiento turístico cuando no estén autorizados por los reglamentos, o no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

La omisión acarreará al administrador una sanción, multa de hasta 3 salarios mínimos legales mensuales (Art. 34)



PUBLICIDAD TURÍSTICA.

Toda la publicidad debe incluir el Registro Nacional de Turismo.

El precio de los servicios ofrecidos, debe incluir los impuestos del país o del exterior, tasas, cargos, sobrecargos o tarifas, la moneda de pago y el tipo de cambio aplicable si fuere el caso. **(Art. 30).**

Las entidades públicas podrán hacer publicidad turística en color.

ESTADÍSTICAS.

El DANE, llevará el registro de las estadísticas turísticas y entregará información mensual, según los renglones de la actividad que se determinen con el Ministerio, incluyendo la denominada cuenta satélite y el turismo fronterizo. **(Art. 32)**



REGULACIÓN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El MICT y el Ministerio de Ambiente coordinarán la regulación del ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas: las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas; la fijación y cobro de tarifas por el ingreso y demás aspectos relacionados con los usos turísticos. **(Art. 37)**

“CALIDAD TURÍSTICA” OBLIGATORIA

Las normas técnicas de calidad expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización relacionadas con las actividades del denominado turismo de aventura y con la sostenibilidad turística, serán de obligatorio cumplimiento **(Art. 5)**



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

AHORA, LA REGLAMENTACIÓN ...

25 DECRETOS Y 3 RESOLUCIONES





MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

 **PROSPERIDAD
PARA TODOS**

¿ALGUNA PREGUNTA?

orueda@mincomercio.gov.co